

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

I. Revisado el plenario, se observa que el presente asunto corresponde a la sucesión intestada de **José Gregorio Posada** y no de las personas que señala el apoderado actor en escrito del 13 de abril de 2021.

Luego entonces, como quiera que los numerales 1 y 2 del auto de fecha 29 de abril de 2021, no se ajustan a la realidad procesal del asunto, se dispone **dejarlos sin valor ni efecto.**

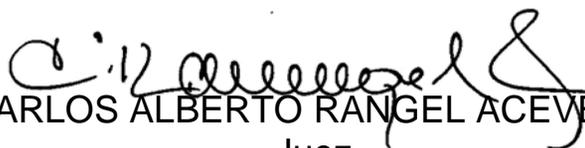
II. Registrada como se encuentra la medida de embargo aquí decretada, se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1274064, ubicado en la Calle 12 No. 27-26 INT 1 del municipio de Funza – Cundinamarca.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al *Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca*, para la diligencia correspondiente, incluso con facultades de designar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Téngase en cuenta que la cautela recae sobre la cuota parte de la que es propietario el causante *José Gregorio Posada*, por tanto, el secuestro se realiza sobre la totalidad del inmueble, pero dejando a salvo la proporción de los otros copropietarios, para lo cual se deberán aplicar los parámetros contenidos en los artículos 593 numeral 5 y 11 y 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2018-00876